

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2021-0728

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. La señora Telma Solanda Valle Mera representante legal de la Compañía RADIOEVENTOS S.A., mediante escrito ingresado en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-018146-E de 24 de diciembre de 2020, presenta un reclamo administrativo, en contra de la publicación “RESULTADOS DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN” que consta en el enlace o sede electrónica: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/resultados_finales_ppc.pdf, respecto de la postulación de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.; y solicita:

“(…) 7. Petición

Solicito se sirva descalificar la postulación de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., por la frecuencia 89.3 MHz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí (AOZ: FM001-1) por inobservar lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y recomendaciones expresas de la Contraloría General del Estado, respecto a la prohibición de concesionar, en una misma provincia, una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario.”.

1.2. El acto administrativo objeto del presente reclamo administrativo es la publicación “RESULTADOS DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN” que consta en el enlace o sede electrónica: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/resultados_finales_ppc.pdf, respecto de la postulación de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.

II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL RECLAMO

2.1 El artículo 10, número 1.3.1.2.3 Gestión de Impugnaciones, acápites II y III letra b), establecido en el Estatuto Orgánico de la ARCOTEL determina que es atribución y responsabilidad de la Dirección de Impugnaciones: “b. Sustanciar los reclamos o recursos administrativos presentados en contra de los actos administrativos o resoluciones emitidas por la ARCOTEL. (...)”.

2.2 Con Acción de Personal No. 641 de 20 de septiembre de 2019, que rige a partir de 23 de los mismos mes y año, se designó a la Dra. Adriana Verónica Ocampo Carbo, como Directora de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

2.3 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00055 de 22 de enero de 2021, la Dirección de Impugnaciones, en el ámbito de sus competencias, admite a trámite el reclamo administrativo; y, se apertura el periodo de prueba por el término de quince (15) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la providencia.

Respecto de la prueba anunciada en el escrito de interposición del reclamo administrativo signado con el No. ARCOTEL-DEDA-2020-018146-E de 24 de diciembre de 2020, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

- a) Copias certificadas de las constituciones de las compañías EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A. y radio MAREJADA ELPODERMUSICAL S.A. otorgadas ante Notario Tercero del cantón Portoviejo, con lo que se demuestra la relación existente entre ambas compañías, la concesionaria y la postulante en la misma provincia de Manabí.
- b) Impresión del detalle de los Administradores Anteriores de la compañía según el cual el 11 de mayo de 2016, el Gerente General de la postulante, compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A. es el señor Tulio Oldemar Muñoz Figueroa.
- c) Copia simple del oficio de transferencia de acciones en la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A. de DIARIO EL MANABA S.A. a favor del señor Roberto Wagner Briones Alcívar, hábil actividad societaria de la compañía postulante EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.
- d) Se incorpore al expediente la Resolución de terminación de la concesión de la frecuencia 100.9 MHz de la provincia de Manabí en contra de la compañía COMARVISA S.A.
- e) Solicitar a la Notaria Tercera del cantón Portoviejo la certificación de que las compañías EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A y RADIO MAREJADA ELPODERMUSICAL S.A. fueron constituidas en dicha notaría entre mayo y junio de 2016, por lo que, se dispuso que la recurrente ingrese la respectiva certificación en el periodo de prueba determinado, de conformidad con el artículo 195 del Código Orgánico Administrativo, sin embargo, de la revisión del expediente la parte recurrente no ingreso la certificación enunciada.
- f) Solicitar a la DINARDAP informe sobre la relación de parentesco que existe entre el señor Tulio Oldemar Muñoz Figueroa y el señor Tulio José Muñoz Arteaga.
- g) Solicitar a la Superintendencia de Compañías se sirva remitir copia certificada de la Resolución No. SCVS-IRP-2018-00006404 de 24 de julio de 2018 y se sirva remitir el detalle de los accionistas y administradores de la compañía COMARVISA S.A.

Estos medios probatorios fueron agregados al expediente del reclamo, para el análisis correspondiente.

2.4 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00204 de 18 de marzo de 2021, la Dirección de Impugnaciones, informa a la recurrente, la finalización del término de prueba; dispone la ampliación extraordinaria del plazo para resolver por un mes; y, se dispuso se agregue al expediente administrativo de sustanciación, los siguientes documentos:

- a) Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0132-OF de 01 de febrero de 2021, en el cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL requiere información a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- b) Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0135-OF de 01 de febrero de 2021, en el cual la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL requiere información a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.
- c) Documento ARCOTEL-DEDA-2021-002310-E de 05 de febrero de 2021, mediante el cual la Intendencia de Compañías Portoviejo remite la Resolución No. SCVS-IRP-2018-00006404 de 24 de julio de 2018; y, el detalle de accionistas y administradores de la compañía COMARVISA S.A.
- d) Documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-002731-E de 17 de febrero de 2021, que consta de 38 fojas, cuyos documentos son los siguientes:

- Copia certificada de la constitución de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., emitida por la Notaría Pública Tercera del Cantón Portoviejo.
- Copia certificada de la constitución de la compañía RADIO MAREJADA ELPODERMUSICAL S.A., emitida por la Notaría Pública Tercera del Cantón Portoviejo.
- Copia simple del oficio de transferencia de acciones en la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., de DIARIO EL MANABA S.A. a favor del señor Roberto Wagner Briones Alcívar.

- e) Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0411-M de 01 de marzo de 2021, en el que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL informa a la Dirección de Impugnaciones sobre la documentación que remite la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-002310-E.-

Como parte del debido proceso, mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0478-OF de 18 de marzo de 2021, se corre traslado a la recurrente con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-002310-E de 05 de febrero de 2021, mediante el cual la Intendencia de Compañías Portoviejo remite la Resolución No. SCVS-IRP-2018-00006404 de 24 de julio de 2018; y, el detalle de accionistas y administradores de la compañía COMARVISA S.A.

2.5 Con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-005535-E de 06 de abril de 2021, la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión, comunica respecto de la acción de protección que se encuentra sustanciando, en contra del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0684-OF de 05 de abril de 2021, documento que se agrega al expediente de sustanciación.

2.6 Mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2021-00302 emitida el 20 de abril de 2021, se dispone la suspensión del plazo del presente procedimiento administrativo por dos meses, por cuanto se solicitó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, remita a la Dirección de Impugnaciones:

a) Copia certificada del todo el expediente de la solicitud de trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-587 correspondiente a la COMPAÑÍA EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.

b) De conformidad con el numeral 4.3 de las Bases del Proceso Público Competitivo, remita un informe, en el cual, verifique y determine si la COMPAÑÍA EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., quien obtuvo el puntaje de 99.5 en el concurso, por la estación matriz, frecuencia 89.3, en el área de operación zonal FM001-1, ha incurrido en la prohibición de concentración, como lo determina el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Patrocinio y Coactivas de la ARCOTEL, que remita a la Dirección de Impugnaciones:

- a) Informe respecto a la Acción Constitucional de Protección interpuesta por la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión en calidad de representante legal de los herederos del señor Sergio Morlás Arteaga en referencia a la estación de radiodifusión 89.3 MHz de Manta, provincia de Manabí, denominada CANELA MANABI 89.3 FM.

En la misma providencia, se agrego al expediente los siguientes documentos:

- a) Documento No. ARCOTEL-CJDI-2021-0319-M de 18 de marzo de 2021, en el cual, la Dirección de Impugnaciones, insiste en que se remita la prueba solicitada por la parte recurrente, respecto a la resolución de terminación de la concesión de la frecuencia 100.9 MHz de la provincia de Manabí en contra de la compañía COMARVISA S.A.

- b) Documento No. ARCOTEL-CTHB-2021-0679-M de 24 de marzo de 2021, con su respectivo anexo correspondiente al Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-1038-OF de 15 de noviembre de 2017.
- c) Documento No. ARCOTEL-CTHB-2021-0803-M de 01 de abril de 2021, con el anexo correspondiente al Oficio No. DINARDAP-DPI-2021-0076-OF de 01 de abril de 2021.-

Como parte del debido proceso, mediante Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0985-OF de 20 de abril de 2021, se corre traslado a la recurrente con los siguientes documentos: No. ARCOTEL-CTHB-2021-0679-M de 24 de marzo de 2021, con su respectivo anexo correspondiente al Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-1038-OF de 15 de noviembre de 2017 y ARCOTEL-CTHB-2021-0803-M de 01 de abril de 2021, con el anexo correspondiente al Oficio No. DINARDAP-DPI-2021-0076-OF de 01 de abril de 2021.

2.7 Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0952-OF de 23 de abril de 2021, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, solicita a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, un informe de filiación del señor Vera Vera Juan Alberto, documento que se agrega al expediente de sustanciación.

2.8 Con memorando No. ARCOTEL-PPC-2021-0877-M de 23 de abril 2021, el Director del Proceso Público Competitivo, solicita a la Unidad de Gestión Documental y Archivo que certifique la información del trámite ARCOTEL-PAF-2020-587 y de respuesta a la Dirección de Impugnaciones, documento que se agrega al expediente de sustanciación.

2.9 Con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1143-M de 26 de abril de 2021, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, comunica a la Dirección de Impugnaciones, que solicito a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, un informe de filiación del señor Vera Vera Juan Alberto; y, que dispuso a la Unidad de Documentación y Archivo que remita copia certificada del expediente de la solicitud de tramite ARCOTEL-PAF-2020-587.

2.10 Con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-1510-M de 03 de mayo de 2021, la Unidad de Gestión Documental y Archivo de ARCOTEL, comunica que el expediente de la solicitud de tramite ARCOTEL-PAF-2020-587, se encuentra en la carpeta compartida CJDI-DEDA (172.20.2.28cjd), contenido en 902 paginas digitales con 12 archivos Excel, documentos que se agrega al expediente de sustanciación.

2.11 Con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1253-M de 06 de mayo de 2021, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, remite el informe denominado "INFORME RESPECTO AL TRAMITE NO. ARCOTEL-PAF-2020-587" de la Compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., así también, adjunto remite el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-1232-M de 05 de mayo de 2021 y el Informe de Filiación FO4V03-PRO-GIR-CLD-001 de fecha 26 de abril de 2021, documentos que se agregan al expediente de sustanciación.

2.12 Con memorando No. ARCOTEL-CJDP-2021-0316-M de 10 de mayo de 2021, el Director de Patrocinio y coactivas encargado, comunica el estado de la acción de protección, respecto de los resultados del Proceso Publico Competitivo, interpuesta por la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión, signada con No. 13337-2021-00544, que se encuentra sustanciando en la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, provincia de Manabí.

2.13 Con memorando No. ARCOTEL-CJDP-2021-0381-M de 09 de junio de 2021, el Director de Patrocinio y Coactivas Encargado, pone en conocimiento de la Dirección de Impugnaciones, la sentencia de la acción de protección interpuesta por la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión, dentro del proceso signado con No. 13337-2021-00544.

En base a lo expuesto, se establece que el procedimiento administrativo ha sido sustanciado de conformidad con los preceptos constitucionales, sin que se observe omisión de solemnidad sustancial alguna, tanto más que en el desarrollo del mismo se ha dado estricto cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso en el ámbito administrativo, por lo que se declara su validez.

III. BASE LEGAL Y COMPETENCIA PARA RESOLVER EL RECLAMO

Para resolver el presente recurso se consideran entre otras las disposiciones contenidas en los artículos 76, 82, 83, 173, 226, 261, 313, 426 y 427 de la Constitución de la República.

Artículos 2, 14, 20, 22, 33, 100, 101, 104, 105, 106, 107 y el Libro II del Código Orgánico Administrativo.

Artículos 33, 105, 106, 108, 110, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículos 7, 18, 36, 50, 142 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículos 23, 35, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, de la Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020 mediante la cual se reformó el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” la cual, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial-No. 575 de fecha 14 de mayo de 2020.

Mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, se aprobaron las “BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS”.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos aprobado mediante Resolución del Directorio de ARCOTEL No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017 reformado mediante Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicado en el Registro Oficial 60 de 15 de octubre de 2019, particularmente el artículo 10, número 1.1.1.1.2. Dirección Ejecutiva, acápites II y III letras a), i), m); se establece que es atribución y responsabilidad del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: a) “Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.”; i) Conocer y resolver sobre los recursos de apelación presentados en contra de los actos emitidos por el Organismo Desconcentrado de la Agencia, dentro del procedimiento administrativo sancionados”; m) Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;”

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 delegó al Coordinador General Jurídico, las siguientes atribuciones:

“Artículo 30.- Delegar al Coordinador General Jurídico.- “(...) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados

en el literal b), del artículo 12 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional. (...)
d) Suscribir todo tipo de acto administrativo y de simple administración necesario para la gestión de la Coordinación a su cargo, en el ámbito de sus competencias. (...).
(Subrayado fuera del texto original).

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones designó mediante Resolución 02-02-ARCOTEL-2021 de 28 de mayo de 2021, al Mgs. Jácome Cobo Andrés Rodrigo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, cuyo nombramiento consta en la Acción de Personal No. 144 de 01 de junio de 2021.

Mediante Acción de Personal No. 161 de 14 de junio de 2021, se designó al Ab. Valverde Anchundia Carlos Eduardo como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El presente procedimiento administrativo ha sido sustanciado por la Dirección de Impugnaciones, y es resuelto por el Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como delegado de la máxima autoridad de la institución, en ejercicio de sus atribuciones legales, con fundamento en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 147 y 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

La Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, emitió su Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00094 de 21 de junio de 2021, concerniente al reclamo administrativo, interpuesto por la señora Telma Solanda Valle Mera representante legal de la Compañía RADIOEVENTOS S.A., en contra de la publicación "RESULTADOS DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN" que consta en el enlace o sede electrónica: https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/resultados_finales_ppc.pdf, respecto de la postulación de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A; y, en lo referente al análisis jurídico determina lo siguiente:

4.1. PRETENSIÓN

La parte recurrente como pretensión, señala:

*"(...) 7. **Petición***

Solicito se sirva descalificar la postulación de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., por la frecuencia 89.3 MHz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí (AOZ: FM001-1) por inobservar lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y recomendaciones expresas de la Contraloría General del Estado, respecto a la prohibición de concesionar, en una misma provincia, una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario."

4.3 ANÁLISIS

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "(...) I) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.*"

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Respecto del Proceso Público Competitivo para la adjudicación de frecuencias a medios privados y comunitarios, el art. 105 de la Ley Orgánica de Comunicación respecto de la administración del espectro radioeléctrico, señala: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.*

La Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 110 señala que los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, manifestando:

“Art. 110.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitarios de radiodifusión de señal abierta se realizará mediante un proceso público competitivo, únicamente en el caso que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación.

*Los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante **reglamento** por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, teniendo en consideración las normas establecidas en la presente Ley y en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

En todos los casos, como requisito indispensable para su adjudicación se requerirá la aprobación del estudio técnico; y, del plan de gestión y sostenibilidad financiera.

La Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones procederá de acuerdo a la puntuación total obtenida, a declarar un ganador en orden de prelación y realizará los trámites administrativos necesarios para la correspondiente adjudicación y suscripción del título habilitante.”. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

El artículo 91 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sobre el proceso público competitivo establece:

“Artículo 91.- Adjudicación por proceso público competitivo. - La adjudicación de frecuencias para los medios de comunicación privados y comunitarios mediante proceso público competitivo, con observancia de lo dispuesto en los artículos 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, se realizará únicamente en el caso de que la demanda sea mayor al número de frecuencias disponibles en el área involucrada de asignación. (...)”

El artículo 94 del Reglamento ibidem, determina que las bases para la adjudicación por proceso público competitivo, se adecuarán, complementarán y actualizarán, según corresponda, mediante resolución de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, para la convocatoria a un proceso público competitivo.

El 15 de mayo de 2020 la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 realizó la convocatoria y publicó las bases para la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico por proceso público competitivo para la operación de medios de comunicación social privados y comunitarios de los servicios de radiodifusión sonora de señal abierta en frecuencia modulada analógica, excepto estaciones de baja potencia.

El 07 de julio de 2020, el señor Roberto Wagner Briones Alcivar en calidad de representante legal de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A; presentó su postulación al Proceso Público Competitivo, cuya solicitud fue signada con número ARCOTEL-PAF-2020-587, adjunto a la cual, remitió los documentos establecidos como requisitos mínimos a través de la plataforma de ARCOTEL, conforme lo indicado en el numeral 2.2 de las Bases para la Adjudicación de Frecuencias.

Según la solicitud presentada, se verifica que la postulación es para operar la estación de radio denominada "EL MERCURIO FM", por la estación matriz, frecuencia 89.3 MHz, para el área de operación zonal FM001-1, teniendo como participante la Compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.

Con la finalidad de corroborar dicha información, se procede a verificar la página web oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de la cual, se evidencia que concordantemente la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., tiene tres socios accionistas:



N°	Verificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital	Reserva.com
1	130189788	BRIONES ALCIVAR ROBERTO WAGNER	ECUADOR	NACIONAL	50.0000	N
2	882844321	FAZMIÑO CORTEZ KARINA ALEXANDRA	ECUADOR	NACIONAL	148.0000	N
3	1311348348	VERA VERA JUAN ALBERTO	ECUADOR	NACIONAL	6.0000	N

Ahora bien, respecto de los argumentos planteados por la parte recurrente en el reclamo administrativo, es preciso determinar lo que establece la normativa respecto de las inhabilidades y prohibiciones:

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 113.- Prohibición de concentración. - Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen las concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión.

La autoridad de telecomunicaciones no podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, una frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional.

Quien sea titular de una concesión de radio, ya sea en AM o FM, puede participar en los concursos públicos para la adjudicación de no más de una frecuencia de onda corta.

En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad."
(Subrayado fuera de texto original)

Con Resolución No. ARCOTEL-2020-0192 de 15 de mayo de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: "(...) Aprobar las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS (...)", las mismas que establecen:

"1.4. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

No podrán participar en los procesos públicos competitivos, o ser adjudicatarios, por si o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 numeral 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6 y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así también se debe considerar el artículo 113 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (ROTH).

De llegar a determinarse que el adjudicatario incurrió en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en las normas antes citadas, se iniciará el proceso administrativo de terminación de la concesión y otorgamiento del título habilitante, sin perjuicio de la ejecución de la garantía de seriedad de la oferta, y el inicio de las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

A continuación, se detallan las prohibiciones para participar en el presente proceso:

1) Se prohíbe la participación en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social, a entidades o grupos financieros, sus representantes legales, miembros de su directorio y accionistas;

2) Los medios de comunicación social de carácter nacional no podrán pertenecer en más del 49% de su paquete accionario o de participaciones, de forma directa o indirecta, a organizaciones o compañías extranjeras domiciliadas fuera del Estado Ecuatoriano, ni a ciudadanos extranjeros, salvo aquellos ciudadanos extranjeros que residan de manera regular en el territorio nacional;

3) Está prohibido que las personas naturales o jurídicas concentren o acumulen concesiones de frecuencias o señales para el funcionamiento de estaciones matrices de radio y televisión;

4) No se podrá adjudicar más de una concesión de frecuencia para matriz de radio en AM, frecuencia para matriz de radio en FM y una frecuencia para matriz de televisión a una misma persona natural o jurídica en todo el territorio nacional. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión; y,

5) En una misma provincia no podrá concesionarse una frecuencia para el funcionamiento de una matriz de radio o televisión a familiares directos de un concesionario con el que tengan parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Aplica por servicio de radiodifusión sonora o de televisión.

Para regular lo señalado en los numerales 3), 4) y 5) supra, se prohíbe al mismo peticionario de forma directa (persona natural o jurídica) y/o indirecta (socio/ accionista directo o socio /accionista indirecto de una persona jurídica) presentar más de una (1) solicitud para el mismo servicio y área de cobertura a servir, o para más de una matriz para el mismo servicio en el territorio nacional." (Subrayado fuera de texto original)

La "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", expedida a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificada mediante Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 575 de 14 de mayo de 2020, señala:

"Artículo 113.- Prohibiciones e inhabilidades. - No podrán participar en los procesos públicos competitivos, ser adjudicatarios, por sí o por interpuesta persona, quienes incurran en las inhabilidades o prohibiciones establecidas en los artículos 17 Nro. 3 y 312 de la Constitución de la República, último inciso del artículo 6 y artículos 33, 111 y 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 139 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

De llegarse a determinar que el adjudicatario ha incurrido en alguna prohibición e inhabilidad, se iniciará el proceso de terminación del título habilitante conforme al procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo indicado en la declaración responsable. (...)"

Con la finalidad de verificar las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la ley, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1550-OF 04 de septiembre de 2020, solicitó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación que proporcione la siguiente información: "(. . .) Se sirva proporcionar nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo grado de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS), las personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras que residan en el Ecuador, así como también de los socios o accionistas y de los representantes legales de las compañías participantes (personas jurídicas nacionales con o sin finalidad de lucro), que constan en el listado adjunto (Anexo).

Si del listado adjunto (Anexo), las personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras que residan en el Ecuador y los socios o accionistas de las compañías participantes (personas jurídicas nacionales con o sin finalidad de lucro) tienen relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con cualquiera de los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación o la autoridad de telecomunicaciones, (Director Ejecutivo y Directorio de la ARCOTEL), que constan señalados en la parte inicial del presente oficio. (. . .)"

La Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3082-O de 07 de septiembre de 2020, en respuesta al oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1550-OF de 04 de septiembre de 2020, manifestó: "(. . .) En estricto apego a las disposiciones señaladas, el acceso y entrega de información personal, es aplicable siempre y cuando medie autorización de su titular, por el representante legal, por orden judicial o mandato legal; en este orden de ideas informo que su requerimiento no puede ser atendido en los términos solicitados".

Con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1615-OF de 17 de septiembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en atención al oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3082-O de 07 de septiembre de 2020, requirió a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: "(. . .) en virtud de que todos los participantes aceptaron de manera expresa e irrevocable a la ARCOTEL para que obtenga cuantas veces considere necesario, de cualquier fuente de información, sin reserva o sigilo, la verificación de la información presentada, se solicita se remita la información solicitada con oficio ARCOTEL-CTHB-2020-1550-OF. "

Con oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3283-O de 02 de octubre de 2020, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en respuesta a los oficios No. ARCOTEL-CTHB-2020-1615-OF y ARCOTEL-CTHB-2020-1550-OF, solicitó: "(. . .) la firma en el

documento adjunto: F16V05-PRO-GIC-GDS-001 Reunión ARCOTEL-signed-signed-signed-signed (constancia de la reunión mantenida el día 23 de septiembre del 2020). Adicional favor enviar el listado que se priorizarían de los grupos de información a procesar."

Mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-1723-OF de 07 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en atención al oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3283-O de 02 de octubre de 2020, indicó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: "(...) Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución citada en el párrafo anterior, se procedió a priorizar los grupos de información a procesar de la matriz adjunta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1550-OF de 04 de septiembre de 2020, considerando los siguientes criterios:

- Compañías observadas en los informes de la Contraloría General del Estado.
- Peticiones correspondientes a estaciones de tipo comunitaria.
- Peticiones de personas naturales.
- Peticiones de personas jurídicas.

Por lo expuesto, adjunto al presente el Acta firmada de la reunión mantenida el día 23 de septiembre de 2020, así como la matriz adjunta al memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1550-OF, en la cual se ha incluido los Grupos de Priorización y la cantidad de ciudadanos a analizar por cada solicitud, de tal manera que se vaya remitiendo a esta Institución de manera progresiva para el análisis respectivo de la información."

Mediante oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3914-O de 04 de diciembre de 2020, el Director de Servicios de Información Registral de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, manifestó: "En respuesta al Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1751- F de fecha 16 de octubre del 2020 y al Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-1723-OF de fecha 7 de octubre del 2020, se remite como anexo 96 informes de filiación formato F04V03-PRO-GIR-CLD 001 en 454 fojas correspondientes al GRUPO 10."

A través de memorando No. ARCOTEL-PPC-2020-0124-M de 15 diciembre de 2020, el Director del Proceso Público Competitivo solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certificar e informar lo siguiente:

"(. . .) 1.- Si los participantes personas naturales constantes en el documento Excel denominado "Matriz Priorización Registro Civil" (Grupo 10), y sus familiares respectivamente quienes se encuentran detallados en el "INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001", adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3914-O de 04 de diciembre de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-PPC-2020-0001-E, constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias matrices de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

a) Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

2. - Si los participantes personas jurídicas, sus representantes legales, sus socios o accionistas, de ser el caso, constantes en el documento Excel denominado "Matriz Priorización Registro Civil" (Grupo 10), y sus familiares respectivamente quienes se encuentran detallados en el "INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001", adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3914-O de 04 de diciembre de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-PPC-2020-0001-E, constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias matrices de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

a) Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

La certificación que emita permitirá a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico determinar que tanto el participante persona natural y/o jurídica, representante legal, socios y/o accionistas, de ser el caso no se encuentren incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 113 de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y numeral 1.4 de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS(. .).".

Para lo cual se remite a través del Sistema de Gestión Documental Quipux los "96 informes de filiación formato F04V03-PRO-GIR-CLD-001 en 454 fojas correspondientes al GRUPO 10", remitidos por el Economista Daniel Alejandro Escobar Maldonado, Director de Servicios de Información Registra/, Subrogante, de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, adjuntos al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3914-O de 04 de diciembre de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-PPC-2020-0001-E y el documento Excel denominado "Matriz Priorización Registro Civil", para que en este último documento se agregue las columnas necesarias para señalar la información certificada."

Mediante Oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-4114-O de 29 de diciembre de 2020, emitido por Director de Servicios de Información Registral remite la información solicitada en el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-2951-OF, ingresado a esta institución con documento No. ARCOTEL-CTHB-2020-0108-E de 29 de diciembre de 2020, en el cual se anexa el informe de filiación en el formato F04V03-PRO-GIR-CLD-001 de fecha 28 de diciembre de 2020.

Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-0338-M de 29 de enero de 2021, la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, da contestación al memorando No. ARCOTEL-PPC-2020-0124-M de 15 de diciembre del 2020.

En razón a los antecedentes enunciados, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL procedió a verificar inhabilidades y prohibiciones determinadas en la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y en las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", respecto de la participante EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.

Por lo que, de la verificación del expediente correspondiente al trámite ARCOTEL-PAF-2020-587 de la Compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., consta el informe de verificación de inhabilidades y prohibiciones No. IPI-PPC-2020-175, con fecha de elaboración 12 de diciembre de 2020 y fecha de actualización 10 de febrero de 2021, el cual, tiene por objeto determinar la existencia o no de inhabilidades o prohibiciones de los participantes, sean personas naturales o jurídicas dentro del proceso público competitivo, el cual, concluye:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos; y, de acuerdo a las certificaciones emitidas por la Unidad Técnica de Registro Público (CTRP); Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC); Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); Servicio de Rentas Internas (SRI); Superintendencia de Bancos (SB); Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador; y, Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL (CAFI), se considera que a la fecha de emisión del presente Informe la compañía participante EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S. A. (persona jurídica), no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad ni prohibición establecidas en el numeral 1.4.

de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS".

De conformidad con el Informe de filiación F04V03-PRO-GIR-CLD-001 de 12 de noviembre de 2020, emitido por el Registro Civil, respecto del representante legal y de los accionistas de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A. RUC 1391837739001, con memorando ARCOTEL-CTRP-2021-0338-M de 29 de enero de 2021, la Unidad de Registro Público en atención al memorando ARCOTEL-PPC-2020-0124-M de 15 de diciembre de 2020, señala:

"(...)De conformidad a lo que determina la "LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES"; "LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO"; y, en base a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", CERTIFICO que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta lo siguiente:

PREGUNTA

1.- Si los participantes personas naturales constantes en el documento excel denominado "Matriz Priorización Registro Civil" (Grupo 10), y sus familiares respectivamente quienes se encuentran detallados en el "INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001", adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3914-O de 04 de diciembre de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-PPC-2020-0001-E, constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias matrices de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica? De ser positiva su sírvase proporcionar los siguientes datos:

a) Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

RESPUESTA:

Del INFORME DE FILIACION F04V03-PRO-GIR-CLD-001 de 12 de noviembre de 2020, se desprende lo siguiente:

Los señores que a continuación se detallan no constan como concesionarios de ninguna frecuencia de radiodifusión FM:

No.	NOMBRE	C.C.
1	PAZMIÑO CORTEZ KARINA ALEXANDRA	0926445321
2	PAZMIÑO ACOSTA JOSE	
3	CORTEZ BAQUERIZO SUSANA	
4	BRIONES ALCIVAR ROBERTO WAGNER	1303599789
5	BRIONES CARREÑO MATHIUS SANTIAGO(MENOR DE EDAD)	1317032652
6	BRIONES SANTANA ROBERTO ANDRES	1312414442
7	BRIONES MOREIRA ROBERTO ANDRES	1352001117

8	BRIONES ZAMBRANO YAHAIRA VALENTINA	1311465189
9	MACIAS BRIONES ANGELO JEAN	1316434552
10	BRIONES BALDEON ROBERTO RAFAEL(MENOR DE EDAD)	1317014890
11	QUIROZ HERMOGENES ECUADOR	1300047931
12	ALCIVAR ALCIVAR TERESA MONCERRATE	1301075683
13	JUAN BRIONES	-----
14	VIRGINIA QUIROZ	-----
15	ALCIVAR RAMON	-----
16	ALCIVAR DOLORES	-----
17	BRIONES ALCIVAR MARIA VERONICA	1306446699
18	ZAMORA BARCIA LIMBER MAXIMILIANO	1306294537
19	ZAMORA BRIONES ANA PAULA	1315729838
20	ZAMORA BRIONES MAX PAUL	1315729820
21	BRIONES ALCIVAR MARTHA VIRGINIA	1308178530
22	BRIONES ALCIVAR FRANKLIN CLAUDIO	1303314486
23	BRIONES TELLO ADRIANO	1352331894
24	BRIONES TELLO LUCAS FRANKLIN	1351799836
25	BRIONES VILLAMAR RICHARD SEBASTIAN	1315735876
26	BRIONES ALCIVAR ITALO ECUADOR	1304838277
27	BRIONES ALCIVAR JOHNNY FRANCISCO	1304984691
28	BARRE HERRERA ROSA MARGARITA	1306629955
29	BRIONES MENDOZA EMILY CAROLINA	1316107679
30	BRIONES BARRE JEAN DIEGO	1315644607
31	BRIONES BARRE JHON ADONYS	1315644797
32	BRIONES ALCIVAR MARIA GERMANIA	1307451474
33	VERDUGA GARCIA CARLOS JIMMY	1306282110
34	VERDUGA BRIONES MARIA VICTORIA	1350712079
35	VERDUGA BRIONES RICHARD MATEO	1316616109
36	BRIONES ALCIVAR MARIA LORENA	1307544286
37	LOPEZ BRIONES ANDRES FERNANDO	1315781136
38	LOPEZ BRIONES ANGEL EDUARDO	1311967432
39	BRIONES ALCIVAR AUDREY ARGENTINA	1303428278
40	RIVERA PINCAY LUIS ACACIO	1301864383
41	RIVERA BRIONES JOHANN FRED	1310916117
42	RIVERA BRIONES CRISTHIAN GABRIEL	1310183411
43	RIVERA BRIONES SUSAN VALERIAN	1310318298
44	BRIONES ALCIVAR RIOCHER EDISSON	1302309032
45	BRIONES VEGA RICHARD ANDREY	1311346173
46	BRIONES QUIROZ MATILDE COLOMBIA	1300137989
47	BRIONES QUIROZ VIRGILIO NAPOLEON	1300239165
48	PARRAGA SANTOS MARIA MAGDALENA	1300239108
49	BRIONES PARRAGA CARLOS STALIN	1304824962
50	BRIONES PARRAGA EDGAR IVAN DEL JESUS	1303535205
51	BRIONES PARRAGA JOHNNY RAUL	1307017309
52	BRIONES PARRAGA EDISON GUSTAVO	1305489492
53	BRIONES PARRAGA RONALD EDUARDO	1306347608
54	BRIONES PARRAGA FATIMA DEL ROCIO	1307490928

PREGUNTA

2.- Si los participantes personas jurídicas, sus representantes legales, sus socios o accionistas, de ser el caso, constantes en el documento excel denominado "Matriz Priorización Registro Civil" (Grupo 10), y sus familiares respectivamente quienes se encuentran detallados en el "INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001", adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2020-3914-O de 04 de diciembre de 2020, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-PPC-2020-0001-E, constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias matrices de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

a) Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).".

RESPUESTA

Del INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001 de 12 de noviembre de 2020, que se describe en la pregunta uno, **no constan ni como representantes legales, ni accionistas, de ninguna persona jurídica, concesionaria de estaciones de radio FM.**

Adicionalmente, debo indicar que la información certificada es de acuerdo con las estaciones Activas que consta en el REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES (SACOF).” (Subrayado y negrita fuera de texto)

Adicionalmente, la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes, con la finalidad de verificar inhabilidades y prohibiciones de la participante Compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., mediante Oficio No. ARCOTEL-CTHB-2021-0952-OF de 23 de abril de 2021, solicitó a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, el informe de filiación del accionista señor VERA VERA JUAN ALBERTO.

Por lo que, el Mgs. Hernán Xavier Jácome Balseca, Director de Servicios de Información Registral, remitió la información requerida del señor VERA VERA JUAN ALBERTO NUI. 1311348849 y sus familiares respectivamente quienes se encuentran detallados en el “INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001” de 26 de abril de 2021, adjunto al oficio No. DIGERCICGS.DSIR-2021-1134-O de 27 de abril de 2021, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2021-0022-E, que señala:

INFORME DE FILIACIÓN
F04V03-PRO-GIR-CLD-001

Quito, 26/04/2021

En atención a las comunicaciones: Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-0952-OF, adjunto se servirá encontrar información relacionada con los ~~supuestos~~ familiares hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los usuarios del afiliado a continuación:

VERA VERA JUAN ALBERTO (CIUDADANO)	NUI: 1311348849
ESTADO CIVIL: SOLTERO	
HIJOS:	
VERA CHOEZ AREL ALBERTO (MENOR DE EDAD)	NUI: 1317134755
ESTADO CIVIL: SOLTERO	
HIJOS:	
.....	
VERA CHOEZ STEVEN ALBERTO (MENOR DE EDAD)	NUI: 1314347426
ESTADO CIVIL: SOLTERO	
HIJOS:	
.....	
PADRES:	
VERA POSLIGUA ANGEL MANUEL (FALLECIDO)	NUI: 1300308093
VERA PICO ADRIANA NATIVIDAD (FALLECIDO)	NUI: 0800150062
ABUELOS PATERNOS:	
MANUEL VERA
RAMONA POSLIGUA
ABUELOS MATERNOS:	
FRUCTOSO VERA

**IFORME DE FILIACIÓN
J4V03-PRO-GIR-CLD-001**



MARIA PICO	
HERMANOS:	
VERA DELGADO KATHERIN VALERIA	NUI: 1312310590
ESTADO CIVIL: CASADO	
CONYUGE: PAZ BAILON JOSE EDUARDO	NUI: 1312921875
HIJOS:	
PAZ VERA CESAR DAMIAN (MENOR DE EDAD)	NUI: 1353187527
VERA VERA MARIA ELIZABETH (FALLECIDO)	NUI: 1308678661
ESTADO CIVIL: SOLTERO	
HIJOS:	
GONZALEZ VERA GABRIELA PRISCILLA	NUI: 0930638689
VERA VERA OSCAR MANUEL	NUI: 1307351286
ESTADO CIVIL: CASADO	
CONYUGE: CEDERO MASTARRENO MONICA ELIZABETH	NUI: 1311303471
HIJOS:	
VERA VERA ANGEL ADRIAN	NUI: 1311772774
ESTADO CIVIL: CASADO	
CONYUGE: MARRASQUIN MANTUANO GEOMARA ALEJANDRANUI	1313511758
HIJOS:	
VERA MARRASQUIN KASSY YAILINE (MENOR DE EDAD)	NUI: 1317218194
VERA MARRASQUIN ARIADNE YUMALAY (MENOR DE EDAD)	NUI: 1316283736
VERA MACIAS SARAI ESTHER (MENOR DE EDAD)	NUI: 1353472184

**ORME DE FILIACIÓN
V03-PRO-GIR-CLD-001**



VERA VERA CARMEN ALEXANDRA	NUI: 1311548752
ESTADO CIVIL: SOLTERO	
HIJOS:	
PIN VERA JOSTYN ROBERTO (MENOR DE EDAD)	NUI: 1317892840
PIN VERA JENNIFER ALEXANDRA	NUI: 1351192750
PIN VERA ADRIANA ISABEL	NUI: 1351192842
TIOS PATERNOS:	
VERA POSLIGUA ANGELA ASUNCION (FALLECIDO)	NUI: 1300227301
ESTADO CIVIL: VIUDO	
CONYUGE: BAILON FLORES CARLOS GUALBERTO	NUI: 1300111877
HIJOS:	
BAILON VERA ANA LUISA	NUI: 1308731767
BAILON VERA JUAN MIGUEL	NUI: 1308731775
BAILON VERA MARIA DEL ROSARIO	NUI: 1305347815
PARRALES VERA MARIA VICTORIA	NUI: 1301829949
VERA POSLIGUA CRISANTO DARIO (FALLECIDO)	NUI: 1300862974
ESTADO CIVIL: SOLTERO	
HIJOS:	
VERA POSLIGUA GLORIA VALENTINA (FALLECIDO)	NUI: 1300864244
ESTADO CIVIL: VIUDO	
CONYUGE: DELGADO ERROGEL ENINDE	NUI: 1300230628
HIJOS:	

INFORME DE FILIACIÓN
F04V03-PRO-GIR-CLD-001



DELGADO VERA FRANK ENINDE MARLON	NUI:	1303679409
DELGADO VERA MARTHA AUXILIADORA	NUI:	1308126943
VALENCIA VERA MARIA JOSE	NUI:	1308580628
DELGADO VERA MARIA ISABEL	NUI:	1305020917
DELGADO VERA GLORIA ANGELICA	NUI:	1305507699
VALENCIA VERA JOHN BYRON	NUI:	1309705513
DELGADO VERA ERROGEL ENINDE	NUI:	1306301043
VERA POSLIGUA LUISA MARIA (FALLECIDO)	NUI:	0800474603

ESTADO CIVIL: SOLTERO

HIJOS:

TIOS MATERNOS:

SUEGROS:

CUÑADOS:

INFORME DE FILIACIÓN
F04V03-PRO-GIR-CLD-001



Conclusión: No se encuentra parentesco entre el usuario: **VERA VERA JUAN ALBERTO** y las autoridades detalladas a continuación:

✓ **Miembros del Directorio de la ARCOTEL:**

MICHELENA AYALA CARLOS ANDRES, MUÑOZ BRAVO JULIO CESAR, ARGOTTY PFEIL SANDRA KATHERINE.

✓ **Director Ejecutivo:**

AGUIRRE POZO RODRIGO XAVIER.

✓ **Miembros del CONSEJO DE REGULACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:**

LEON CADENA FRANKLIN GIOVANNY, GUTIERREZ OJEDA LUCIA MARIA, ESPIN POLANCO DORIS FERNANDA, VELEZ VERDUGO CATALINA ELIZABETH, ALVAREZ SANTANA CARMITA LEONOR, CRUZ LARREA CHRISTIAN ANTONIO, LOZANO CEVALLOS ALVARO SANTIAGO, GREFA AVILEZ CESAR NEPTALI, CHAVEZ VARGAS EDISON GUSTAVO.

***** Fin de informe *****

Elaborado por:



MARCO VINICIO
MANAY
TI PANTUNA

Mediante memorado No. ARCOTEL-CTRP-2021-1232-M de 05 de mayo de 2021, la Unidad Técnica de Registro Público, en atención al memorando Nro. ARCOTEL-PPC-2021-0891-M de 29 de abril de 2021, señala:

“De conformidad a lo que determina la “LEY ORGANICA DE TELECOMUNICACIONES”; “LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”; y, en base a las atribuciones y responsabilidades determinadas en el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, CERTIFICO que en el Registro Público de Telecomunicaciones en el que se incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, consta lo siguiente:

PREGUNTA

1.- Si el señor VERA VERA JUAN ALBERTO NUI. 1311348849 y sus familiares respectivamente quienes se encuentran detallados en el “INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001” de 26 de abril de 2021, adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2021-1134-O de 27 de abril de 2021, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2021-0022-E ¿constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias matrices de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica?

De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos: a) Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

RESPUESTA:

Del INFORME DE FILIACION F04V03-PRO-GIR-CLD-001, se desprende lo siguiente:

Los señores que a continuación se detallan no constan como concesionarios de ninguna frecuencia de radiodifusión FM:

NOMBRE	CI
VERA VERA JUAN ALBERTO (CIUDADANO)	1311348849
VERA CHOEZ AXEL ALBERTO (MENOR DE EDAD)	1317134755
VERA CHOEZ STEVEN ALBERTO (MENOR DE EDAD)	1314347426
VERA POSLIGUA ANGEL MANUEL (FALLECIDO)	1300308093
VERA PICO ADRIANA NATIVIDAD (FALLECIDO)	0800150062
MANUEL VERA	0000000000
RAMONA POSLIGUA	0000000000
FRUCTOSO VERA	0000000000
MARIA PICO	0000000000
VERA DELGADO KATHERIN VALERIA	1312310590
PAZ BAILON JOSE EDUARDO	1312921875
PAZ VERA CESAR DAMIAN (MENOR DE EDAD)	1353187527
VERA VERA MARIA ELIZABETH (FALLECIDO)	1308678661
GONZALEZ VERA GABRIELA PRISCILLA	0930638689
VERA VERA OSCAR MANUEL	1307351286
CEDEÑO MASTARRENO MONICA ELIZABETH	1311303471
VERA VERA ANGEL ADRIAN	1311772774
MARRASQUIN MANTUANO GEOMARA ALEJANDRA	1313511758
VERA MARRASQUIN KASSY YAILINE (MENOR DE EDAD)	1317218194
VERA MARRASQUIN ARIADNE YUMALAY (MENOR DE EDAD)	1316283736
VERA MACIAS SARAI ESTHER (MENOR DE EDAD)	1353472184
VERA VERA CARMEN ALEXANDRA	1311548752
PIN VERA JOSTYN ROBERTO (MENOR DE EDAD)	1317892840
PIN VERA JENNIFER ALEXANDRA	1351192750
PIN VERA ADRIANA ISABEL	1351192842
VERA POSLIGUA ANGELA ASUNCION (FALLECIDO)	1300227301
BAILON FLORES CARLOS GUALBERTO	1300111877
BAILON VERA ANA LUISA	1308731767
BAILON VERA JUAN MIGUEL	1308731775
BAILON VERA MARIA DEL ROSARIO	1305347815
PARRALES VERA MARIA VICTORIA	1301829949
VERA POSLIGUA CRISANTO DARIO (FALLECIDO)	1300862974
VERA POSLIGUA GLORIA VALENTINA (FALLECIDO)	1300864244
DELGADO ERROGEL ENINDE	1300230628
DELGADO VERA FRANK ENINDE MARLON	1303679409
DELGADO VERA MARTHA AUXILIADORA	1308126943
VALENCIA VERA MARIA JOSE	1308580628
DELGADO VERA MARIA ISABEL	1305020917
DELGADO VERA GLORIA ANGELICA	1305507699
VALENCIA VERA JOHN BYRON	1309705513
DELGADO VERA ERROGEL ENINDE	1306301043
VERA POSLIGUA LUISA MARIA (FALLECIDO)	0800474603

PREGUNTA

2.- Si el señor VERA VERA JUAN ALBERTO NUI. 1311348849 y sus familiares respectivamente quienes se encuentran detallados en el "INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001" de 26 de abril de 2021, adjunto al oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2021-1134-O de 27 de abril de 2021, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2021-0022-E, son representantes legales, socios y/o accionistas que constan registrados como concesionarios de alguna o algunas frecuencias matrices de radiodifusión sonora de señal abierta en Frecuencia Modulada (FM) Analógica? De ser positiva su respuesta sírvase proporcionar los siguientes datos:

a) Fecha de concesión, frecuencia o frecuencias, área de cobertura a servir, nombre de la estación, vigencia y estado actual (activa o cancelada).

RESPUESTA

Del INFORME DE FILIACIÓN F04V03-PRO-GIR-CLD-001 de 26 de abril del 2021, que se describe en la pregunta dos, **no constan ni como representantes legales, ni accionistas, de ninguna persona jurídica, concesionaria de estaciones de radio FM.**

Adicionalmente, debo indicar que la información certificada es de acuerdo con las estaciones Activas que consta en el REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES (SACOF).". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Es preciso, mencionar que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-1253-M de 06 de mayo de 2021, remite a la Dirección de Impugnaciones información respecto del trámite No. ARCOTEL-PAF-2020-587 de la Compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., el cual, hace referencia a los informes de filiación de 12 de noviembre de 2020 y 26 de abril de 2021, y a las certificaciones emanadas por la Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL, información que fue mencionada anteriormente. Por lo que, concluye:

"En virtud de lo expuesto, y sobre la base de la información y certificación emitidas por el Director de Servicios de Información Registral, a través del oficio No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2021-1134-O de 27 de abril de 2021, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2021-0022-E; y, la Unidad Técnica de Registro Público a través del memorado No. ARCOTEL-CTRP-2021-1232-M de 05 de mayo de 2021, el señor VERA VERA JUAN ALBERTO quien forma parte de la compañía participante EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S. A. no se encontraría incurso en ninguna inhabilidad ni prohibición establecidas en el numeral 1.4. de las "BASES PARA ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR PROCESO PÚBLICO COMPETITIVO PARA EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE SEÑAL ABIERTA EN FRECUENCIA MODULADA ANALÓGICA, EXCEPTO ESTACIONES DE BAJA POTENCIA, PARA LA OPERACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PRIVADOS Y COMUNITARIOS", ratificándose de esta forma en el INFORME DE VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES Y PROHIBICIONES No. IPI-PPC-2020-175, de 12 de diciembre de 2020, actualizado el 10 de febrero de 2021, suscrito por esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."

Dentro del presente reclamo administrativo, la señora Telma Solanda Valle Mera representante legal de la Compañía RADIOEVENTOS S.A., manifiesta:

- a) **Como se puede observar en la página web de la Superintendencia de Compañías, de libre acceso al público, la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., con Registro único de Contribuyentes No. 1391837739001, fue constituida el 02 de junio de 2016 ante el señor Notario Tercero del cantón de Portoviejo, cuyos fundadores fueron la compañía DIARIO EL MANABA S.A. representando por su Gerente General, el señor Tulio Oldemar Muñoz Figueroa; y, la señora Janny Marlene Vargas Rodríguez.**

La parte recurrente adjunta al presente reclamo administrativo, copias certificadas de la escritura pública de constitución de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., con fecha de otorgamiento 11 de mayo de 2016, de lo cual, se evidencia que los accionistas fundadores fueron la compañía DIARIO EL MANABA S.A. representado por su Gerente General, el señor Tulio Oldemar Muñoz Figueroa; y, la señora Janny Marlene Vargas Rodríguez.

La información actualizada se constata en la página web oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en la cual se evidencia que los accionistas actuales son: Briones Alcivar Roberto Wagner, Pazmiño Cortez Karina Alexandra y Vera Vera Juan Alberto.

Adicionalmente, la parte recurrente en el escrito de interposición agrega copia simple del detalle de los administradores anteriores de la compañía según el cual el 11 de mayo de 2016, el Gerente General de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A. es el señor Tulio Oldemar Muñoz Figueroa, sin embargo, la administración actual está a cargo del señor Briones Alcivar Roberto Wagner en calidad de Gerente General y Vera Vera Juan Alberto en calidad de Presidente de la Compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.



Administradores de la Compañía

Administradores Actuales Click en nombre de la persona para ver en qué otras compañías es administrador

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	Fecha Nominación	Período	Fecha Registro Mercantil	Artículo	N° Registro Mercantil	RLADM
1311348848	VERA VERA JUAN ALBERTO	ECUADOR	PRESIDENTE	2020-06-09	5	2020-07-01	21	481	SRL
1302586789	BRIONES ALZIVAR ROBERTO WAGNER	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2020-06-09	5	2020-06-16	23	372	RL

Administradores Salientes

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	Fecha Nominación	Período	Fecha Registro Mercantil	Artículo	N° Registro Mercantil	RLADM
1301580089	VARGAS RODRIGUEZ JANNY MARLENE	ECUADOR	PRESIDENTE	2016-05-11	5	2016-06-02	250	21	SRL
1302940232	MUÑOZ FIGUEROA TULIO OLDEMAR	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2016-05-11	5	2016-06-02	251	23	RL

Por otro lado, se analiza en este reclamo lo siguiente:

b) A través de la RESOLUCION No. SCVS-IRP-2018-00006404 de 24 de julio de 2018, el señor INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO, resuelve:

“ARTICULO PRIMERO. -DECLARAR INACTIVAS a las compañías indicadas en el considerado cuarto de la presente resolución por cumplirse el presupuesto establecido en el artículo 359 de la Ley de Compañía. ”

Entre las compañías DECLARADAS INACTIVAS se encuentra la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., con Registro único de Contribuyentes No. 1391837739001, en el número 237, con expediente 707950.

La parte recurrente en el escrito de interposición del presente reclamo administrativo, solicito oficiar a la Superintendencia de Compañías para que remita copia certificada de la Resolución No. SCVS-IRP-2018-00006404 de 24 de julio de 2018, por lo que, mediante documento ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con No. ARCOTEL-DEDA-2021-002310-E de 05 de febrero de 2021, Superintendencia de Compañías, Valores y seguros Intendencia Regional de Portoviejo, remite la Resolución No. SCVS-IRP-2018-00006404 de 24 de julio de 2018.

Dicha resolución, resuelve declarar inactivas a las compañías mencionadas, dentro de las cuales, consta la Compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., sin embargo, de en la página web oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, conta la información actualizada sobre la participante, evidenciándose que mediante RESOLUCIÓN NO. SCVS-IRP-2018-00009755 de 23 de octubre de 2018, resuelve: “ARTÍCULO PRIMERO. - EXCLUIR Y DEJAR SIN EFECTO a la compañía EL MERCURIO DE MANTA

EDITORA MERCUMANTA S.A. de la Resolución No. 6404 de 24/07/2018", por tal razón, la compañía se encuentra activa.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA COMPAÑÍA					
Información General					
Expediente	787950	Nombre Comercial		Rol	1391837730001
Fecha de Constitución	2015-06-02	Nacionalidad	ECUADOR	Plazo Social	2015-06-02
Tipo Compañía	ANÓNIMA	Oficina de Control	PORTOVEJO	Situación Legal	ACTIVA
Ubicación					
Contactos					
Información Adicional					
Actividad Económica					
Capital a la Fecha					

Así también se analiza lo siguiente:

c) La compañía RADIO MAREJADA ELPODERMUSICAL S.A. con Registro único de Contribuyentes No. 1391837933001, actual concesionaria de la frecuencia 100.9 MHz de la ciudad de Manta, provincia de Manabí (AOZ:FM001-1), tiene como Gerente General al señor Tulio José Muñoz Arteaga con cedula de ciudadanía No. 0916553472, familiar del representante legal del socio fundador de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.

La parte recurrente adjunta al presente reclamo administrativo, copias certificadas de la escritura pública de constitución de la compañía RADIO MAREJADA ELPODERMUSICAL S.A., con fecha de otorgamiento 07 de junio de 2016, de lo cual, se evidencia que los socios fundadores fueron Douglas Bienvenido Arteaga Molina y Katy Liliana Armendariz Valdiviezo.

Sin embargo, en la página web oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se evidencia que los accionistas actuales son: Douglas Bienvenido Arteaga Molina y Ramon Arturo Arteaga Molina.

Es importante mencionar que la administración actual de la compañía RADIO MAREJADA ELPODERMUSICAL S.A., esta a cargo de Narcisa Beatriz Arteaga Molina en calidad de Presidenta y Tulio José Muñoz Arteaga en calidad de Gerente General.

ÁRBOL ACCIONARIO DE PERSONAS						
Puede usar clic derecho sobre el registro de árbol accionario para ver más opciones						
N°	Identificación	Nombre	Nacionalidad	Tipo Inversión	Capital	Restricción
1	1301455885	ARTEAGA MOLINA DOUGLAS BIENVENIDO	ECUADOR	NACIONAL	200 0000	N
2	090283030	ARTEAGA MOLINA RAMON ARTURO	ECUADOR	NACIONAL	800 0000	N

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

Administradores Actuales *(Solo en nombre de la persona para ser en sus otras compañías es administrador)*

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	Fecha Nombramiento	Período	Fecha Registro Mercantil	Artículo	N° Registro Mercantil	RL/ADM
1300274011	ARTEAGA MOLINA NARCISA BEATRIZ	ECUADOR	PRESIDENTE	2019-12-06	5	2019-12-11	21	86	SRL
0916533472	MUNOZ ARTEAGA JULIO JOSE	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2019-12-06	5	2019-12-11	23	86	RL



Administradores Salientes

Identificación	Nombre	Nacionalidad	Cargo	Fecha Nombramiento	Período	Fecha Registro Mercantil	Artículo	N° Registro Mercantil	RL/ADM
1301455885	ARTEAGA MOLINA DOUGLAS BIENVENIDO	ECUADOR	PRESIDENTE	2019-06-07	5	2019-06-14	305	21	SRL
0900283833	ARTEAGA MOLINA RAMON ARTURO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	2019-06-07	5	2019-06-14	304	23	RL

En el reclamo se señala:

d) Curiosa y hábilmente, luego de haber sido declarado inactiva por la Superintendencia de Compañías, la compañía ELMERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A. registra la transferencia de acciones de la compañía DIARIO EL MANABA S.A. a favor del señor Roberto Wagner Briones Alcívar, con fecha 12 de mayo de 2020, precisamente al inicio del PROCESO PUBLICO COMPETITIVO PARA LA ADJUDICACION DE FRECUENCIAS.

La parte recurrente adjunta al presente reclamo administrativo, copia simple del oficio de transferencia de acciones de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A. de DIARIO EL MANABA S.A. a favor del señor Roberto Wagner Briones Alcívar.

Así también de la página web oficial de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se evidencia la transferencia de acciones de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., por parte de la compañía DIARIO EL MANABA S.A., y la señora Janny Marlene Vargas Rodríguez a favor del señor Briones Alcivar Roberto Wagner el 12 de mayo de 2020, cuya resolución se emitió el 05 de junio de 2020, como se evidencia a continuación:

Identificación	Nombre	Transacción	Fecha de Resolución	Tipo Inversión	Valor
17488301	DIARIO EL MANABA S.A.	CONSTITUCIÓN	2019-09-21	NACIONAL	480.00
180089	VARGAS RODRIGUEZ JANNY MARLENE	CONSTITUCIÓN	2019-09-21	NACIONAL	480.00
17488301	DIARIO EL MANABA S.A.	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2020-05-12	NACIONAL	480.00
180079	BRIONES ALCIVAR ROBERTO WAGNER	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2020-05-12	NACIONAL	480.00
180089	VARGAS RODRIGUEZ JANNY MARLENE	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2020-05-12	NACIONAL	480.00
180079	BRIONES ALCIVAR ROBERTO WAGNER	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2020-05-12	NACIONAL	380.00
180089	VARGAS RODRIGUEZ JANNY MARLENE	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2020-05-12	NACIONAL	8.00
140840	VERA VERA JUAN ALBERTO	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2020-06-02	NACIONAL	5.00
180079	BRIONES ALCIVAR ROBERTO WAGNER	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2020-05-24	NACIONAL	745.00
144321	RAMIRO CORTES KARINA ALEXANDRA	TRANSFERENCIA DE ACCIONES	2020-06-24	NACIONAL	145.00
				SUBTOTAL	

De la verificación del expediente del trámite ARCOTEL-PAF-2020-587, de la participante compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., se constata que en la fecha de verificación de inhabilidades y prohibiciones realizada por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de ARCOTEL, la mencionada compañía participante no incurría en la prohibición constante en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 1.4 de las Bases del Proceso Público Competitivo. Por cuanto, de la misma página de la Superintendencia de Compañías se comprueba que los accionistas actuales de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., únicamente constan como accionista de dicha compañía.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y BOLSA						
Donde soy Accionista						
Identificación Persona: 1303599789			Nombre Persona: BRIONES ALCIVAR ROBERTO WAGNER			
Para ver información de la compañía dar click en el expediente						
Expediente	Nombre	Situación Legal	Capital Invertido	Capital Total de la Cía	Valor Nominal	Posición Efectiva
20726	EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.	ACTIVA	50.0000	800.0000	1.0000	

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y BOLSA						
Donde soy Accionista						
Identificación Persona: 0926445321			Nombre Persona: PAZMIÑO CORTEZ KARINA ALEXANDRA			
Para ver información de la compañía dar click en el expediente						
Expediente	Nombre	Situación Legal	Capital Invertido	Capital Total de la Cía	Valor Nominal	Posición Efectiva
21736	EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.	ACTIVA	748.0000	800.0000	1.0000	

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y BOLSA						
Donde soy Accionista						
Identificación Persona: 1311348849			Nombre Persona: VERA VERA JUAN ALBERTO			
Para ver información de la compañía dar click en el expediente						
Expediente	Nombre	Situación Legal	Capital Invertido	Capital Total de la Cía	Valor Nominal	Posición Efectiva
21729	EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.	ACTIVA	5.0000	800.0000	1.0000	

Por otro lado, la recurrente señala:

e) Es más que evidente y de público conocimiento la relación directa en la misma provincia de Manabí (AOZ:FM001-1), entre la actual concesionaria de la frecuencia 100.9 MHz compañía RADIO MAREJADA ELPODERMUSICAL S.A. y la hábil postulante EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A., que además fue declarada inactiva por la Superintendencia de Compañías, como se indica en la letra b) antes desarrollada.

Como quedó demostrado en líneas anteriores la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANIA S.A., mediante Resolución NO. SCVS-IRP-2018-00009755 de 23 de octubre de 2018, que resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - EXCLUIR Y DEJAR SIN EFECTO a la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A. de la Resolución No. 6404 de 24/07/2018", actualmente y al momento de participar en el Proceso Público Competitivo se encontraba en estado activo.

Respecto de la relación entre la compañía RADIO MAREJADA ELPODERMUSICAL S.A. y la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A, que alega la parte recurrente, es preciso señalar que, de la revisión de los accionistas y representantes legales actuales, con sus respectivos familiares directos e indirectos hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, no se ha identificado que exista vulneración a la prohibición establecida en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 1.4 de las Bases del Proceso Público Competitivo.

Cabe mencionar, que la prueba requerida por la parte recurrente, respecto a oficiar a la DINARDAP para que informe sobre la relación de parentesco que existe entre el señor Tulio Oldemar Muñoz Figueroa y el señor Tulio José Muñoz Arteaga, mediante Oficio No. DINARDAP-DPI-2021-0076-OF de 01 de abril de 2021, señala:

“(…) PRONUNCIAMIENTO:

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP) preside el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP), el cual está integrado por registros públicos que contienen datos accesibles y confidenciales; los primeros hacen referencia a toda aquella información que está sujeta al principio de publicidad, mientras que los segundos son aquellos datos personales que para su acceso por parte de terceros requieren de consentimiento, mandato de ley u orden judicial. En este sentido, es competencia de la DINARDAP promover el derecho a la protección de datos personales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Los datos personales identifican o hacen identificable a una persona, son parte del ser humano a quien se le atribuye la titularidad del mismo, razón por la cual la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la protección de datos personales; cuando una información se refiere a una persona, aunque se encuentre contenida en Registros Públicos, sigue siendo dato personal, y por lo tanto se acceso por parte de terceros requiere de consentimiento, mandato de ley u orden judicial.

En virtud de ello, para garantizar este derecho la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos debe verificar la existencia de autorización expresa del titular, mandato de ley u orden judicial para otorgar el acceso a terceros a datos personales contenidos en registros públicos. Se incluye a lo que precede lo contenido en los artículos 4 y 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, mismos que por su naturaleza insta a que las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros.

Asimismo, cabe destacar que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos no se encuentra legalmente habilitada para emitir certificados, debido a que la integridad, protección y control de datos, bases y registros es de la entidad que los tiene a su cargo y bajo su administración; por lo tanto, el presente documento o cualquier otro pronunciamiento emitido por esta entidad pública, no constituye una certificación de ninguna naturaleza en vista de que la DINARDAP no tiene la facultad o atribución de otorgar las mismas.

De conformidad con lo expuesto y de acuerdo a la normativa previamente citada, en ejercicio de las atribuciones establecidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, así como su Reglamento de aplicación, me permito informarle que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos no puede atender favorablemente su requerimiento, dado que la solicitud no cuenta con los elementos de legitimidad que habilitan el acceso a datos personales de terceros, esto quiere decir, mandato de ley, orden de juez o autorización del titular de dicha información.”

Es oportuno señalar, que, en virtud del principio de legalidad y seguridad jurídica, la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, por lo tanto, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador respecto al debido proceso, dispone en el artículo 76 de la Constitución, numeral 7 literales l): *l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de*

hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”

Respecto del principio de eficiencia, radica en que los servidores públicos deben emplear la suficiente diligencia en la tramitación de los procedimientos administrativos, así también el principio de eficacia implica el hacer efectivos los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico; por lo que, la eficacia se traduce en la emisión de una resolución correcta, acertada, motivada y resguardando los derechos de los administrados, toda vez que la Administración Pública no es un fin sino un medio para la consolidación del interés de todos los administrados.

Adicionalmente el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad dispone que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable.

La Corte Constitucional del Ecuador en su jurisprudencia establece que para que una resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla de manera razonable, lógica y comprensible.

Sobre la razonabilidad, en sentencia No. 091-16-SEP-CC, indicó que: *"(...) este elemento hace referencia a la determinación y especificación de las fuentes del derecho que toma el juzgador desde el ordenamiento jurídico con la finalidad de sustentar su decisión conforme a derecho".* La razonabilidad, efectivamente, envuelve la fundamentación en base a normas constitucionales y legales; es decir, en las fuentes del derecho que permiten verificar la base jurídica vigente, aplicada al momento de resolver un caso concreto. La lógica, se refiere a la estructura coherente y relacionada que debe tener la resolución con la norma constitución y legal, realizando un contraste entre elementos fácticos y jurídicos, y que contenga conclusiones que guarden coherencia con estos elementos, para una decisión final. Señala la Corte Constitucional, que el requisito de lógica exige de una debida sistematización de las premisas que conforman una sentencia con la resolución final del caso.

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia No. 069-16-SEP-CC, señaló: *"... no solo con la coherencia y concatenación que debe existir entre las premisas con la conclusión final, sino también con la carga argumentativa que debe existir por parte de la autoridad en los razonamientos, afirmaciones y finalmente en la decisión que vaya a adoptar".* Debiendo existir una ordenación lógica y sistemática con los elementos que la conforman.

Finalmente, el elemento de la comprensibilidad significa claridad en el lenguaje, entendible y descifrable no solo para las partes intervinientes sino también para el gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto, o si la decisión es favorable o negativa, el lenguaje que se utilice en la decisión debe ser claro y sencillo, a fin de que la ciudadanía entienda y comprenda las razones por las cuales se emitió la decisión.

Conforme las pruebas presentadas en el proceso, y de la revisión del expediente del trámite ARCOTEL-PAF-2020-587, se evidencia que la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A, no ha incurrido en la prohibición establecida en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 1.4 de las Bases del Proceso Público Competitivo.

El Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDI-2021-00094 de 21 de junio de 2021, en su parte final establece las conclusiones y recomendación, mismas que son acogidas y su tenor literal se transcribe:

"V. CONCLUSIONES

1. *Que, tanto la Ley Orgánica de Comunicación, como el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO y*

Página **25** de **27**

las Bases para la Adjudicación de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico por Proceso Público Competitivo, establecen inhabilidades y prohibiciones para el postulante ya sea persona natural o jurídica a quienes, de incumplir los requisitos establecidos para la participación dentro proceso público competitivo, procedería la descalificación del mismo.

2. *La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes verificó y determinó en el momento que se realizó el proceso público competitivo, que la participante compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A, no se encontraba inmersa en la prohibición constante en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación y numeral 1.4 de las Bases del Proceso Público Competitivo, de acuerdo a la revisión de los informes requeridos a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación y a la Unidad Técnica de Registro Público de ARCOTEL.*
3. *Que, el informe de verificación de inhabilidades y prohibiciones No. IPI-PPC-2020-175, con fecha de elaboración 12 de diciembre de 2020 y fecha de actualización 10 de febrero de 2021, fue emitido en estricto cumplimiento y observancia a la normativa vigente, con base en las certificaciones emitidas por la Unidad Técnica de Registro Público (CTRP); Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC); Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); Servicio de Rentas Internas (SRI); Superintendencia de Bancos (SB); Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador; y, Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL (CAFI).*

VI. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones, NEGAR el Reclamo Administrativo en contra de la postulación de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A”.

V. RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 30 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL;

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2021-00094 de 21 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- NEGAR el Reclamo Administrativo interpuesto por la señora Telma Solanda Valle Mera representante legal de la Compañía RADIOEVENTOS S.A., mediante escrito ingresado en esta entidad con documento No. ARCOTEL-DEDA-2020-018146-E de 24 de diciembre de 2020, en contra de la postulación de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.

Artículo 3.- RATIFICAR, el informe de verificación de inhabilidades y prohibiciones No. IPI-PPC-2020-175, con fecha de elaboración 12 de diciembre de 2020 y fecha de actualización 10 de febrero de 2021 emitido por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, así como los “RESULTADOS DE LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN” del Proceso Público Competitivo que consta en el enlace https://www.arcotel.gob.ec/wp-content/uploads/2020/12/resultados_finales_ppc.pdf, respecto de la postulación de la compañía EL MERCURIO DE MANTA EDITORA MERCUMANTA S.A.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, la ejecución de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- INFORMAR a la señora Telma Solanda Valle Mera representante legal de la Compañía RADIOEVENTOS S.A., el derecho que tiene de impugnar la presente resolución en sede administrativa de conformidad con los términos y plazos establecidos en el Código Orgánico Administrativo; o en sede judicial, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Telma Solanda Valle Mera representante legal de la Compañía RADIOEVENTOS S.A., en el correo electrónico canelamanabi893@gmail.com, dirección señalada por la peticionaria en el escrito de interposición del reclamo administrativo para recibir notificaciones.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de junio de 2021.

Ab. Valverde Anchundia Carlos Eduardo
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Aguirre Aguirre Lorena SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Adriana Ocampo Carbo DIRECTORA DE IMPUGNACIONES